

Ejecutivo

Rad. 680014189003-2021-00582-00.

Al despacho la anterior demanda recibida el 5 de octubre de 2021.

Bucaramanga, 20 OCT 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga,

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por CREDITITULOS S.A.S. a través de apoderado judicial contra LAURA VANESA GELVEZ PEDRAZA y JOSE TITO SIERRA, se observa que la dirección donde recibe notificaciones la demandada LAURA VANESA GELVEZ PEDRAZA, NO corresponde a las Comunas 4 y 5 de las cuales somos competentes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, se observa en el acápite de notificaciones que la demandada LAURA VANESA GELVEZ PEDRAZA recibe notificaciones en la carrera 9B No. 30 A-Torre 1 Apartamento 106 Barrio Altos de Betania de la Comuna 1 de Bucaramanga. Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de Bucaramanga, donde tiene su domicilio la demandada; en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de la ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por CREDITITULOS S.A.S. a través de apoderado judicial contra LAURA VANESA GELVEZ PEDRAZA y JOSE TITO SIERRA.

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga @, ubicados en el Norte de la Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

Notificación Por Estado

La Providencia Anterior Es Notificada  
Por Anotación En Estados  
No. 092 Hoy 21 OCT 2021

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario